



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: PEDRO MODESTO PUMAREJO VEGA
Demandado: ROSA CASTRO DE MAESTRE.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00045-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Diecinueve (19) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 26 de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de PEDRO MODESTO PUMAREJO VEGA, y en contra de ROSA CASTRO DE MAESTRE, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$10.662.000.00), por concepto de costas procesales del proceso ordinario, a favor del demandante referenciado, liquidadas mediante auto del 19 de agosto de 2020, y ordenados mediante sentencia del 11 de agosto de la misma anualidad, más los intereses legales, las agencias en derecho y costas en general que se originen en el presente proceso.

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación por estado de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado mediante estado a la ejecutada, a partir del vencimiento de la ejecutoria de dicho auto para comparecer al proceso, quien una vez notificada y transcurrido el término legal no interpuso recurso ni excepción alguna.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, por lo que, en consecuencia, se;

RESUELVE:

- 1º** Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.
- 2º** Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3º** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$533.000.00) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas.-
- 4º** Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61713cc482087402f28db9e4d769c96e2d2a6ec5808428e0a0894e6f3943a6a5**

Documento generado en 19/08/2022 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>